



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00060.

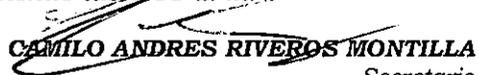
De conformidad con las documentales aportadas por la parte actora y visibles a folios 61 al 75 del expediente, el término de comparecencia para que el demandado se notifique del auto admisorio de demandada aún se encuentra vigente, por lo anterior se suspende la audiencia programa para la presente fecha.

Una vez vencido el término de comparecencia del demandado ingrésese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2014-00176-00

Solicítese al Director del Centro de Conciliación y Arbitraje GRAN COLOMBIA, que requiera a la Conciliadora GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO, para que informe, si de conformidad con el artículo 558 del Código General del Proceso, ya se verificó el cumplimiento del acuerdo de pago, allegando la certificación respectiva.

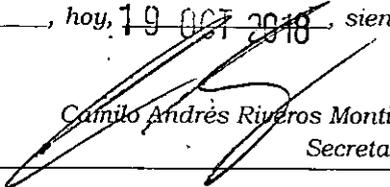
Adviértase que es el segundo requerimiento que se hace y de no ser atendido se oficiará al Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.



Camilo Andrés Riveiros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2018-00052-00

Como se encuentra inscrita la demanda y se allegaron las fotografías del aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término legal.

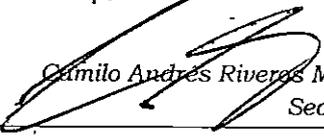
De igual manera, allegada la publicación del emplazamiento de la demandada determinada, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas. Art 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2015-00034-00

Sin diligenciar, se incorpora al proceso el despacho comisorio N. 001 de 2018.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



48

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2018-00108-00

Mediante proveído de fecha 8 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 9 de octubre de 2018, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada y los anexos requeridos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Divisoria, instaurada por EDNA YESSENIA PARALES COLON, contra VIRGINIA DEL CARMEN COLON Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

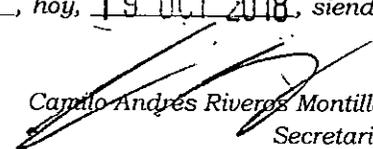
Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2018-00104-00

Mediante proveído de fecha 8 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda; para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 9 de octubre de 2018, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada y los anexos requeridos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

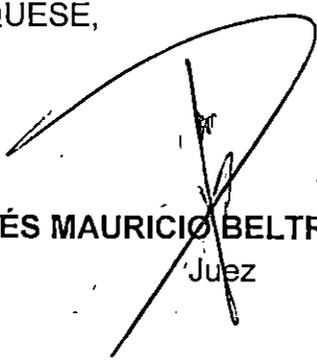
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal, instaurada por LUIS ALFREDO CORREA, contra FABIOLA ZAPATA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

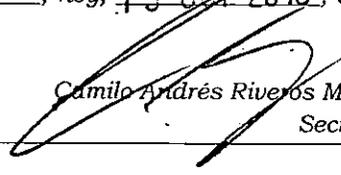
SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

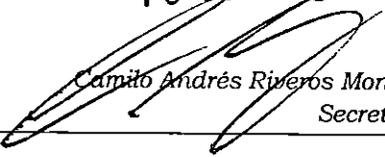
2018-00022-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2013-00056-00

Del informe presentado por el Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00081.

Se requiere a la parte actora para que allegue al proceso el trámite de notificación de la demanda al demandado, tal como se dispuso en auto del 18 de septiembre último.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 11.9 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

69

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00057.

Se requiere a la parte actora para que allegue al proceso el trámite de notificación de la demanda al demandado, tal como se dispuso en auto del 22 de agosto último.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



42

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00023.

Se requiere a la parte actora para que allegue al proceso el trámite de notificación de la demanda al demandado, tal como se dispuso en autos del 22 de junio y 24 de agosto último.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00080.

Se requiere a la parte actora para que allegue al proceso el trámite de notificación de la demanda al demandado, tal como se dispuso en auto del 18 de septiembre último.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00026.

Se requiere a la parte actora para que allegue al proceso el trámite de notificación de la demanda al demandado, tal como se dispuso en auto del 12 de septiembre último.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, ~~19 OCT 2018~~, siendo las 7:30 a.m.
CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



99

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

REF: 2018-00085-00

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado la demanda Ordinaria laboral de la referencia. Se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 8 de octubre último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2013-00085.

Se admite la publicación del edicto emplazatorio realizada por la parte actora.

Por Secretaría hágase la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 17 9 OCT 2018 siendo las 7:30 a. m.
CAMILLO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



447

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2012-00015-00

Requiéranse a los Partidores designados, para que informen si aceptan el cargo y comparezcan a tomar posesión del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 96, hoy, 19 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

2018-00100

Decide este despacho, la petición transacción del proceso, presentada por los apoderados judiciales de las partes.

Mediante escrito allegado a ese despacho, los apoderados judiciales de las partes, ponen en conocimiento del Despacho que el representante legal de la sociedad ejecutante y la apoderada judicial de la sociedad ejecutada, con facultad especial para transigir, han suscrito contrato de transacción sobre la liquidación del contrato de prestación de servicios de transporte número 4100005137, que dio origen a este proceso ejecutivo, en el cual la ejecutada se compromete a cancelar a la sociedad ejecutante la suma de \$ 340.000.000. Por lo que solicitan se dé por terminado el proceso por transacción y se archiven las diligencias.

El Código General del Proceso, en el artículo 312 señala como una de las formas de terminación anormal del proceso, la figura jurídica de la TRANSACCIÓN. La norma mencionada dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, igualmente podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud por quienes la hayan suscrito, o podrá igualmente presentarla cualquiera de la partes acompañando el documento de transacción.

En el sub judice, la petición de terminación del proceso por la transacción, fue presentada en forma personal por los apoderados judiciales de las partes, se verificó además que el profesional del derecho que representa a la demandada tiene facultad para transigir. Los memorialistas adosaron el contrato de transacción, por tal razón, se reúnen a cabalidad las exigencias mínimas para aceptar la transacción, y así lo dispondrá el despacho, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

RESUELVE:



479

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PRIMERO.- ACEPTAR la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por METATRANSPORTES S.A.S, contra RIOPAI|LA CASTILLA S.A.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO.- ORDENAR la devolución de los dineros de propiedad de la sociedad ejecutada, que fueron retenidos por las entidades bancarias, en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese al Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que presentaron los apoderados judiciales de las partes.

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese,

El Juez,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 096, hoy, 19 OCT 2018 siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario